



INSTITUTO SALVADOREÑO DE
TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA)
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**Para la prestación de servicios legales en favor de
los adjudicatarios y beneficiarios de los programas
de transferencia de tierra, ejecutados por el ISTA**

OTORGADO ENTRE

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Y

**EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE
TRANSFORMACIÓN AGRARIA**

San Salvador, Abril de 2018

NOSOTRAS: **SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRÍZ**, Procuradora General de la República, según Decreto Legislativo número trescientos treinta y cuatro, publicado en el Diario Oficial, número sesenta y ocho, tomo cuatrocientos once, del catorce de abril de dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, actuando en nombre y representación de la Procuraduría General de la República, y **CARLA MABEL ALVANÉS AMAYA**, Presidenta del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, según Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y cuatro emitido el día veintiséis del mismo mes y año, por el Profesor Salvador Sánchez Ceren, Presidente de la República, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, acordó el nombramiento a partir del uno de junio de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, como Presidenta de la Junta Directiva del Instituto; asimismo Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en donde consta que a folio noventa y tres frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rindió la protesta constitucional correspondiente antes de asumir las funciones; y Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto IV del Acta de Sesión Ordinaria número treinta y cuatro-dos mil diecisiete, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se acordó la celebración del Convenio, y me faculta para la firma del mismo; y en el carácter en que cada una comparecemos: acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR) Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA), PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES EN FAVOR DE LOS ADJUDICATARIOS Y BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA DE TIERRA EJECUTADOS POR EL ISTA.**

CONSIDERANDO:

- I. Que es compromiso del Estado garantizar a la población los derechos consagrados en la Constitución de la República, creando acciones que eliminen o minimicen los riesgos y amenazas que impidan alcanzar los objetivos nacionales para que sus habitantes gocen plenamente de los mismos, entre estos el respeto a la dignidad humana, el mejoramiento a su calidad de vida y el desarrollo pleno de sus potencialidades, la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, consagrando así la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.
- II. **La Procuraduría General de la República**, que en adelante se abreviará PGR, que forma parte del Ministerio Público, con carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, con domicilio en la ciudad de San Salvador y para efectos de la prestación de los servicios cuenta con Procuradurías Auxiliares en todo el país.

- III. Que de conformidad al Inciso 1° y 2° del artículo 194 Romano II de la Constitución de la República, y artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le corresponde promover y atender con equidad de género la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, atención psicosocial de carácter preventivo y servicios de mediación y conciliación; representar judicial extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos en defensa de la libertad individual, de los derechos laborales, de familia y derechos reales y personales, en todo el territorio de la República.
- IV. Que en cumplimiento al mandato constitucional, la PGR, orienta sus servicios con el fin de facilitar el acceso de la población a la justicia, contribuyendo a la construcción de una cultura de paz, propiciando la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos y el debido proceso, en el marco de la transparencia y la ética institucional.
- V. Por otra parte, el **Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria**, que en adelante se abreviará ISTA, es una Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, según consta en el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco publicado en el Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.
- VI. El Estado deberá fomentar el desarrollo de la pequeña propiedad rural y facilitará al pequeño productor asistencia técnica, créditos y otros medios necesarios para la adquisición y el mejor aprovechamiento de sus tierras, de conformidad al Art. 109 de la Constitución de la República. Asimismo, el artículo 104 Inc. 2 de la referida Carta Magna, regula que la propiedad estatal rústica con vocación agropecuaria que no sea indispensable para las actividades propias del Estado deberá ser transferida mediante el pago correspondiente a los beneficiarios de la Reforma Agraria.
- VII. Qué de acuerdo con la Ley Básica de la Reforma Agraria, artículo 23 inciso final y artículo 2 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, el ISTA es el ejecutor del proceso de Reforma Agraria, definida legalmente como la transformación de la estructura agraria del país y la incorporación de su población rural al desarrollo económico, social y político de la nación, mediante la sustitución del sistema latifundista por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, basada en la equitativa distribución de la misma, la adecuada organización del crédito y la asistencia integral para los productores del campo, a fin de que la tierra constituya para el hombre que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad, procurando para ello, la adquisición de tierras necesarias

para el cumplimiento de sus fines, la debida adecuación de éstas y su adjudicación a los beneficiarios del proceso.

- VIII. El ISTA desarrolla procesos de transferencia de tierras, con base a la facultad otorgada por su Ley de Creación, a través de los cuales garantiza la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra a las familias rurales salvadoreñas, lo que conlleva al acceso y oportunidad de otros beneficios que otorga el Estado, logrando con ello el desarrollo de las mismas.
- IX. En tal sentido, es apremiante para el ISTA continuar transfiriendo los inmuebles que son de su propiedad, a los beneficiarios de la Reforma Agraria, cuya facultad se establece en el artículo 18 letra a) de su Ley de Creación, correspondiéndole a la Junta Directiva del ISTA, dictar las medidas necesarias para finalizar la ejecución de la Política de Adjudicación y Transferencia de Tierras, de los diferentes programas directamente desarrollados por este Instituto y los que se le hayan confiado en virtud de otras leyes; y de acuerdo a su artículo 50, los beneficiarios de las tierras que adjudique el ISTA deberán ser Grupos familiares en proindivisión y por partes iguales, conformados: Personas vinculadas entre sí por el matrimonio, así como parientes por consanguinidad y por afinidad en cualquier grado de la línea recta y colateral.
- X. Que para el cumplimiento de los objetivos del ISTA y basados en el Principio de Legalidad, que rige a todos los ciudadanos de la República, los beneficiarios y solicitantes del proceso de la Reforma Agraria, tienen que cumplir con los requisitos establecidos en las leyes agrarias vigentes y comunes, sin embargo en su mayoría éstos son personas de escasos recursos económicos, que no tienen las posibilidades financieras de contratar los servicios profesionales de abogacía y notariado para solventar problemas de índole legal, que generan inconvenientes al momento de analizar la documentación, que sirve de base para proceder con la calificación de adjudicatario o beneficiario de la reforma agraria, sean éstos de índole civil, de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias, o de familia, entre otros, lo cual impide proceder de inmediato con la adjudicación y transferencia, por lo que se vuelve preciso brindar este tipo de asistencia a los mismos, basados en el Considerando Primero de este Convenio.

POR TANTO:

La Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con la finalidad de promover la cooperación en beneficio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que solicitan los servicios referentes a la adjudicación y transferencia de tierras, y que requieran de la promoción de diligencias y procesos administrativos o legales previos a la adjudicación, se considera que es necesario realizar trabajo interinstitucional con un enfoque de responsabilidad orientados a la unificación de esfuerzos en la construcción de una cultura de igualdad y en sintonía con las disposiciones emanadas del Plan Quinquenal de Desarrollo incorporando el enfoque de Género, basado en la justicia

y en la prevalencia de los derechos, oportunidades y el respeto mutuo que debe sustentar el trabajo diario.

Es por ello que aceptamos y nos comprometemos expresamente al cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento conforme a la Constitución de la República, a los considerandos que anteceden, y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y demás leyes aplicables, de conformidad a las Cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO

Facilitar a través de la cooperación interinstitucional a las personas beneficiarias del ISTA, por medio de la promoción de diligencias o procesos administrativos o legales, a fin de establecer una relación formal, que permita favorecer a partir de las competencias propias de cada Institución, la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra los adjudicatarios y solicitantes de inmuebles propiedad del ISTA; contribuyendo así, al desarrollo humano de los mismos.

CLAUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

A) POR PARTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

1. Brindar asesoría a las personas que remita el ISTA y concederles asistencia legal en materia de Familia, siempre y cuando las pretensiones sean procedentes y se encuentren dentro de las atribuciones legales de la Unidad de Defensa de la Familia.
2. Proporcionar asesoría a las personas que remita el ISTA y concederles asistencia legal en materia de Derechos Reales y Personales, siempre y cuando sus pretensiones se encuentren dentro de las atribuciones legales de la Unidad de Derechos Reales y Personales.
3. Brindar el proceso de mediación para la solución de conflictos a las personas que remita el ISTA, siempre y cuando sus pretensiones se encuentren dentro de las atribuciones legales de la Unidad de Mediación y Conciliación.

B) POR PARTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA.

1. Adoptar las medidas necesarias para la transferencia de inmuebles rústicos a favor de los adjudicatarios, cuando haya sido saneado el inmueble, y dichas

personas posean todos sus documentos legales en orden.

2. Tramitar las solicitudes de las personas que requieran la adjudicación de inmuebles, siempre y cuando éstos reúnan los requisitos establecidos en las leyes agrarias vigentes, y la documentación establecida en las leyes comunes.
3. Proporcionar toda la información solicitada por parte de la PGR, en los casos que lo requiera para el cumplimiento y desarrollo de lo acordado en el presente Convenio.
4. Brindar la información solicitada por la PGR, en relación a usuarios que no fueron incorporados en el beneficio de adjudicación de tierras.
5. Proporcionar capacitación a los empleados de la PGR, sobre las bases para la adjudicación y el procedimiento que se utiliza dentro del ISTA, para legalizar la tenencia y posesión de las tierras.
6. Los casos que se deriven a la PGR, serán enviados por medio de oficio, que deberá contener los datos generales de la persona que solicita el servicio y una breve descripción de la asistencia solicitada, sin que lo anterior exceptúe la comparecencia de la persona remitida.
7. Todos los casos que el ISTA considere que pueden ser resueltos por las Unidades de Atención al Usuario de la PGR, podrán ser derivados directamente a las Unidades Locales de Atención al Usuario según sea el caso, que prestan sus servicios, en las 17 Procuradurías Auxiliares, distribuidas a nivel nacional.

CLÁUSULA TERCERA. DIVULGACIÓN

Las partes podrán utilizar cualquier tipo de medio tecnológico de comunicación e impreso con el objetivo de promover y divulgar las actividades y logros que se realizarán en el marco del presente Convenio.

Ambas partes se comprometen en su esfuerzo de divulgación, a garantizar la presencia de los logos institucionales en el material que se genere a partir de este Convenio, y en todo tipo de material de difusión que realicen en torno a las actividades resultantes del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

La PGR designa como dependencias responsables, para efectos de dar seguimiento al presente Convenio a: La Procuraduría Adjunta Laboral a través de la Coordinación Nacional de la Unidad de Derechos Reales y Personales y la Procuraduría Adjunta de Familia, por medio de las Coordinaciones Nacionales de

Familia y Mediación, y el ISTA designa como dependencia responsable a La Unidad de Asesoría Legal de la Presidencia o Gerencia Legal de la misma.

CLÁUSULA QUINTA. ALCANCE

El presente Convenio busca apoyar a las personas adjudicatarias que tienen pendiente la transferencia de los inmuebles que habitan o cultivan, y que cumplen los requisitos de las leyes agrarias vigentes, para los beneficios correspondientes; siempre y cuando sea necesario brindarles algún servicio de los enunciados en la Cláusula Segunda de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES

Ambas partes acuerdan proponer las modificaciones que estimen convenientes, a fin de lograr la consecución de los objetivos propuestos. Todo cambio o modificación en este Convenio deberá ser suscrito por las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo no previsto en este documento será resuelto por acuerdo entre las partes, reconociendo que los resultados satisfactorios derivados del presente Convenio dependen del fiel respeto a las cláusulas que lo componen. Si llegare a surgir alguna discrepancia o controversia sobre la ejecución, interpretación o eventual incumplimiento, se resolverá de común acuerdo, mediante trato directo, por existir buena voluntad entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de **TRES AÑOS**, contados a partir de la firma del mismo y será prorrogable por períodos iguales, mediante el cruce de cartas entre las autoridades oficiales que representan a las Instituciones.

Asimismo, el referido Convenio podrá darse por terminado de común acuerdo y/o unilateralmente, antes del plazo señalado, por notificación escrita con treinta días de anticipación por las autoridades oficiales que las representan. En cualquier caso, deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas hasta concluir con las mismas.

CLÁUSULA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos de los compromisos contraídos por medio de este documento, las partes fijan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Además para cualquier comunicación que deba o pueda cruzarse en virtud de este

Convenio, se hará por escrito a la otra Parte.

En fe de lo anterior, y habiendo leído el presente documento, ambas partes conscientes del carácter, la trascendencia y alcances del mismo y de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el mismo suscribimos este Convenio en dos originales de igual contenido y valor, de los cuales uno quedará en poder de la PGR y el otro en poder del ISTA, para su respectiva custodia.

Suscrito en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil dieciocho.



Elizabeth Cortez de Madriz
Elizabeth Cortez de Madriz
Procuradora General de la República



Carla Mabel Alvanés Amaya
F
Carla Mabel Alvanés Amaya
Presidenta del Instituto Salvadoreño de
Transformación Agraria